



08789

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 266 -2026-GRL-GR

Belén,

28 de abril del 2026



Visto, el Oficio N° 0160-2026-GRL-DIRDAGRI-L/DISAFILPA N° 0115, de fecha 27 de enero de 2026; Informe Técnico Legal N° 415-2025-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA/AJLI-JCPV de fecha 23 de octubre del 2025; CARTA S/N, del AA.HH. "Villa 02 de Octubre" de fecha 25 de mayo de 2023, sobre el Procedimiento de Reversión del Predio Rustico denominado "LA HACIENDA", y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;



Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139° inciso 3, establece que: la observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional, "ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometido a procedimientos distintos de los previamente establecidos, ni juzgados por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación";



Que, mediante la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 9° numeral 9.1), establece que la Autonomía Política: "Es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes";



Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, dice en su Artículo 1°, 2°, y señala la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la constitución y a la ley de bases de la descentralización; teniendo en cuenta que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, en los Principios de Legalidad numeral 1.1, y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en el numeral 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, el inciso n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que son funciones de los Gobiernos Regionales: "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Ley N° 28667 que modificada por la Ley N° 31854-Ley que Declara la Reversión de Predios Rusticos al Dominio del Estado, Adjudicados a Título Oneroso, con fines Agrarios, Ocupados por Asentamientos Humanos y su reglamento el Decreto Supremo N° 005-2024-MINAGRI;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 266 -2026-GRL-GR

Belén,

28 de abril del 2026



Que, mediante CARTA S/N, de fecha 25 de mayo de 2023, obrante a fojas (33-34) presentada por el señor Raúl Isacmar López Mori, en su condición de Secretario General del Asentamiento Humano "VILLA 02 DE OCTUBRE", solicita la reversión del predio rustico denominado "LA HACIENDA", adjudicado a la señora Patricia Zegarar Zegarar, por medio de la Resolución Directoral Regional N° 122-97-CTAR-DRA, A TITULO GRATUITO, siendo el Objeto de la Adjudicación la EXPLOTACION AGRARIA; que tal fin nunca se realizó, como se evidencia en el Informe de Clasificación de Suelos N° 006-2022-GRL-DRA-L-DISAFILPA/JEBR, en la cual se concluye que el área evaluada cubre una superficie de 6 Ha. 7342 m2, de los cuales se encontró, que en la zona de estudio no existe algún indicio de actividad agrícola y que también esta posesionado por un Asentamiento Humano llamado Villa 2 de Octubre;



Que, mediante Resolución Gerencial N° 370-2022-GM-MDSJB de fecha 09 de agosto de 2022, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista resuelve DECLARAR PROCEDENTE el pedido de Reconocimiento como Asentamiento Humano del autodenominado VILLA 02 DE OCTUBRE, ubicado en el Km 3 de la carretera a Iquitos-Nauta, jurisdicción del distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, Región Loreto; aseverando que se ha corroborado fehacientemente la ocupación y cumple con los requisitos para ser reconocidos como tal;



Que, mediante Resolución Gerencial N° 428-2022-GM-MDSJB de fecha 19 de setiembre de 2022, la Municipalidad distrital de San Juan Bautista, resuelve reconocer a la Junta Directiva del AA HH. VILLA 02 DE OCTUBRE" ubicado en el Km 3 de la carretera a Iquitos-Nauta, jurisdicción del distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, Región Loreto;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 257-2023-GM-MDSJB de fecha 22 de noviembre de 2023, la Municipalidad distrital de San Juan Bautista, resuelve reconocer a los nuevos integrantes de la Junta Directiva del AA.HH. "VILLA 02 DE OCTUBRE" ubicado en el Km 3 de la carretera a Iquitos-Nauta, jurisdicción del distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, Región Loreto;



Que, mediante Resolución Gerencial N° 211-2024-GM-MDSJB de fecha 16 de diciembre de 2024, la Municipalidad distrital de San Juan Bautista, resuelve reconocer a la Junta Directiva del AA.HH. VILLA 02 DE OCTUBRE ubicado en el Km 3 de la carretera a Iquitos-Nauta, jurisdicción del distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, Región Loreto;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 32-2025-GM-MDSJB de fecha 29 de abril de 2025, la Municipalidad distrital de San Juan Bautista, resuelve RECTIFICAR, de oficio el error material identificado en el octavo considerando de la Resolución Gerencial N° 370-2022-GM-MDSJB de fecha 09 de agosto de 2022, indicando que DICE: consta de 0h ha. 8191.83 m2, DEBE DECIR: consta 8 ha. 4057.74 m2. Y en el Artículo Segundo; Declarar, la conservación del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 370-2022-GM-MDSJB de fecha 09 de agosto de 2022, que dispuso el reconocimiento del Autodenominado AA.HH. VILLA 02 DE OCTUBRE;



Que, respecto a la adjudicación del predio rústico denominado "LA HACIENDA", tenemos que El Ministerio de Agricultura a través de la Dirección Regional Agraria de Loreto dentro del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT-LORETO, otorga el título de propiedad mediante adjudicación de forma gratuita a favor de PATRICIA ZEGARRA ZEGARRA, una superficie de 06 hectáreas 7341 m2. correspondiente a la Unidad Catastral 33395, del predio rústico LA HACIENDA, ubicado en el distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto en mérito a la Resolución Directoral N° 122-97-CTAR-DRA del 13.03.97 bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 838;

Que, respecto al propietario registral del predio rústico "LA HACIENDA" la señora PATRICIA ZEGARRA ZEGARRA y derechos de terceros sobre la propiedad, tenemos que mediante Partida Electrónica N°



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 266 -2026-GRL-GR

Belén,

28 de abril del 2026



04001966 en el marco del Decreto Legislativo N° 838 se independiza a favor de la sra. PATRICIA ZEGARRA ZEGARRA con Resolución Directoral N° 122-97-CTAR-DRA del 13.03.97 conforme inscripción de Título de Dominio obrante en el presente expediente, inscrito en la Partida Electrónica N° 04001966 (29.05.97) que tiene una superficie de 06 hás. 7341 m2, se advierte que el adjudicatario mediante Escritura Pública transfiere la propiedad a RACSO S.A, tal como consta en el asiento C00001 (30.12.03) de la mencionada partida. Finalmente, JAVIER VILCA USSEGLIO a través de la compra venta adquiere a RACSO SA el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 04001966 tal como consta en el asiento C00002 (08.02.11);



Que, mediante proceso de Formalización y Saneamiento de Predios Rurales realizado por la Dirección Regional Agraria Loreto, según Oficio N° 1116-2014-GRL-DRA/DISAFILPA N° 717 del 21/07/2014 y Certificación de Información Catastral N° 1318-GRL-DRAL-2014 el área del predio registrado en esta Partida se rectifica a una extensión superficial de 8ha. 4057.74 m2 tal y como consta en el Asiento 800001;



Que, mediante Resolución Directoral N° 017-2024-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA con fecha 12 de junio del 2024 se **RESUELVE: Declarar el Inicio del Procedimiento de Reversión al dominio del Estado del predio denominado "LA HACIENDA"**, ubicado en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto con un área de 08 hectáreas, 4,057.74 m2, inscrita en la Partida Registral N° 04001966 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IV-Iquitos;

Que, mediante escrito S/N de fecha 13 de agosto del 2024, con Registro N° 4259, suscrito por Javier Vilca Usseglio, identificado con DNI N° 07973058, presenta **recurso de reconsideración**, solicitando declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 017-2024-GERDAGRI-L/DISAFILPA de fecha 12 de junio del 2024;



Que, mediante Resolución Gerencial N° 807-2024-GRL-GERDAGRI de fecha 21 de octubre del 2024, resuelve en su Artículo Primero: Declarar Improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado JAVIER VILCA USSEGLIO de fecha 13 de agosto del 2024, contra la Resolución Directoral N° 017-2024-GRL-GERDAGRI-DISAFILPA de fecha 12 de junio del 2024, emitido por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA PROPIEDAD AGRARIA-DISAFILPA, por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Carta N° 002-2025-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA de fecha 09 enero del 2025, dirigido al sr. Javier Vilca Usseglio, se le notifica la Resolución Gerencial N° 807-2024-GERDAGRI-L de fecha 21 de octubre del 2024, en la cual se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 017-2024-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA de fecha 12 de junio del 2024;



Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 681-2025-GRL-GGR de fecha 03 de octubre del 2025, el cual resuelve: Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado JAVIER VILCA USSEGLIO contra la Resolución Gerencial N° 807-2024-GRL-GERDAGRI-L, de fecha 21 de octubre de 2024, debiendo CONFIRMARSE la recurrida en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución. Y, en el Artículo 2°.- CONTINUAR el procedimiento de Reversión al dominio del Estado del predio denominado "La Hacienda", ubicado en el Distrito de San Juan Bautista Provincia de Maynas Departamento de Loreto, con un área de 8 hectáreas 4,057.74 m2, inscrita en la Partida Registral N° 04001966 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IV-Iquitos iniciado mediante Resolución Directoral N° 017-2024-GRL-GERDAGRI-DISAFILPA, de fecha 12 de junio de 2024;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 266 -2026-GRL-GR

Belén,

28 de abril del 2026



Que, mediante, Acta de Diagnóstico Físico Legal de fecha 06 de setiembre del 2024, el equipo técnico legal de DISAFILPA-GERDAGRI, se apersonó al AA.HH. "VILLA 02 DE OCTUBRE, situado en el Km. 03, para la georreferenciación de los vértices como parte del procedimiento técnico legal del diagnóstico del predio;



Que, mediante Expediente de Diagnóstico Físico Legal N° 069-2024-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA/EMMJ-SPFP, con fecha de 13 de Setiembre del 2024, en sus conclusiones indica: Que, según el Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad N° 06283635 menciona que el polígono se encuentra sobre los predios rústicos titulados siguientes: 04018583, 11041808, 04001966, 11160998 y 04001966; y recomienda DERIVAR al Área de Saneamiento Legal para el análisis y demás actuaciones sobre el procedimiento de reversión sobre el predio rústico denominado "LA HACIENDA", en posesión del AA.HH. denominado VILLA 02 de octubre, ubicado en el sector Km 03 de la carretera Iquitos-Nauta del Distrito de San Juan Bautista - Provincia de Maynas Dpto. de Loreto;



Que, mediante Memorando N° 761-2024-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA N° 0401 de fecha 26 de diciembre del 2024, el Gerente Regional de GERDAGRI ordena a la Directora de la Agencia Agraria Maynas Publicación de Notificación por Cartel de la fecha de Inspección de campo, del predio rústico denominado "LA HACIENDA" en posesión del Asentamiento Humano 02 de octubre;



Que, mediante Oficio N° 2509-2025-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA N° 2599 con fecha del 26 de diciembre del 2024, dirigido al Sr. JOEL PARIMANGO ALVAREZ, Alcalde Distrital de San Juan Bautista, se solicita Publicación de Notificación por Cartel de la fecha de Inspección de campo, del predio rústico denominado "LA HACIENDA en posesión del AAHH. 02 de octubre;



Que, mediante Oficio N° 2507-2025-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA N° 2597, con fecha de 26 de diciembre del 2024, Dirigido al Sr. German Vladimir Chong Ríos, alcalde Provincial de Maynas, se solicita Publicación de Notificación por Cartel de la fecha de Inspección de campo, del predio rústico denominado "LA HACIENDA en posesión del AAHH 02 de octubre;

Que, mediante Carta N° 729-2024-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA de fecha 26 diciembre del 2024, dirigido a la sra. Patricia Zegarra Zegarra, se le notifica la inspección de campo para el día jueves 09 de enero del 2025.

Que, mediante Carta N° 730-2024-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA de fecha 26 diciembre del 2024, dirigido al sr. Javier Vilca Usseglio, se le notifica la inspección de campo para el día jueves 09 de enero del 2025;

Que, mediante Oficio N° 018-2025-GRL-GERDAGRI-L/AAM de fecha 07 de enero del 2025, la Directora de la Agencia Agraria Maynas, comunica el cumplimiento de publicación de NOTIFICACION POR CARTEL se dio en el diario "La Región con fecha de publicación el día lunes 06 de enero del 2025, la fecha de inspección de campo del predio rústico denominado "LA HACIENDA" en posesión del Asentamiento Humano 02 de octubre, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto;

Que, mediante Oficio N° 059-2024-OSGYA-MDSJB de fecha 07 de enero del 2025, el Secretario General de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista comunica el cumplimiento de Notificación por cartel de la fecha de inspección de campo del predio rústico denominado "LA HACIENDA en posesión del AA.HH. Villa 02 de Octubre, Distrito de San Juan Bautista;

Que, mediante Oficio N° 090-2025-SG-MPM de fecha 21 de enero del 2025 la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Maynas, comunica publicación solicitada indicando que no se presentó



CERTIFICADO de copia fiel del Original
FECHA: 30 de abril del 2026

ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 266 -2026-GRL-GR

Belén,

28 de abril del 2026



ninguna oposición a la publicación del procedimiento de reversión del predio rústico denominado "La Hacienda" en posesión del Asentamiento Humano Villa 02 de Octubre;



Que, mediante acta de inspección de campo de fecha 28 de marzo del 2025, obrante a fojas (282-285) se deja constancia que se realizó la inspección campo del predio rústico denominado "LA HACIENDA", en posesión del AA.HH. 02 de octubre, señala que el predio, se encuentra en posesión del AA.HH.02 de octubre, en el cual existen viviendas de material rustico y material noble, cuenta con caminos bodegas, local comunal, posee luz global y tienen acceso a telefonía e internet. Asimismo, indica que no se observa actividad agrícola alguna dentro del predio denominado LA HACIENDA por el contrario todas las construcciones están destinados a uso exclusivo de vivienda. Además, pese de estar correctamente notificados no se presentaron a la presente diligencia los propietarios primigenios ni los actuales registrales;



Que, mediante Informe Técnico Legal N° 415-2025-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA/AJLI-JCPV de fecha 23 de octubre del 2025, obrante a folio (391-397) del responsable de Saneamiento Físico – DISAFILPA y del responsable Legal (e) DISAFILPA, concluye señalando que: De los documentos que obran en el expediente y de lo expresado en el presente informe se llega a la siguiente conclusión: 7.1. Que, GERDAGRI-LORETO, tiene competencia prevista en la ley para los procedimientos de reversión de predios rurales a favor de El Estado; 7.2. Que, el procedimiento de REVERSIÓN se encuentra amparado en la Ley N° 28667, modificada por la Ley 31854 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGRI; 7.3. Que, el Asentamiento Humano VILLA 02 DE OCTUBRE posicionado en el predio rústico denominado LA HACIENDA, fue reconocido mediante Resolución Gerencial N° 370-2022-GM-MDSJB de fecha 09 de agosto de 2022, por la Municipalidad Provincial de San Juan Bautista; 7.4. Mediante Resolución Gerencial N° 32-2025-GM-MDSJB de fecha 29 de abril de 2025, la Municipalidad distrital de San Juan Bautista, resuelve RECTIFICAR, de oficio el error material identificado en el octavo considerando de la Resolución Gerencial N° 370-2022-GM-MDSJB de fecha 09 de agosto de 2022, indicando que el área consta de 8 ha 4057.74 m²; 7.5. Que, el predio rústico denominado "LA HACIENDA", inscrito en la Partida Registral N° 04001966 SUNARP zona registral N° IV-SEDE IQUITOS, fue adjudicado de forma gratuita mediante título de propiedad de fecha 13 de Marzo de 1997 a favor de PATRICIA ZEGARRA ZEGARRA, con una superficie de 06 hectáreas 7341 m² correspondiente a la Unidad Catastral 33397, ubicado en el distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto mérito de la resolución directoral N° 207-99-CTAR DRA del 17.06.99 bajo los alcances del Decreto Legislativo N°838; 7.6. De la Inspección de campo de fecha 28 de marzo de 2025, se determinó el predio rústico denominado LA HACIENDA, se encuentra en posesión del Asentamiento Humano Villa 02 de octubre, los mismos que cuentan con viviendas de material rústico y material noble, cuenta con caminos, bodegas, local comunal, posee luz global, y tienen acceso a telefonía e internet, no se observa actividad agrícola alguna dentro del predio denominado LA HACIENDA y por el contrario todas las construcciones están destinadas a uso exclusivo de vivienda; 7.7. Que, se declare la resolución del contrato de adjudicación a título gratuito celebrado mediante título de propiedad de fecha 13 de marzo de 1997, del predio denominado "LA HACIENDA", adjudicado a favor de PATRICIA ZEGARRA ZEGARRA, por incumplimiento de las condiciones para las que fueron transferidas que consiste en que las tierras adjudicadas no han sido dedicadas a la actividad agropecuaria en aplicación del artículo 11.1 del Decreto Supremo 005-2024-MIDAGRI, y además teniendo en cuenta que el predio primigenio adjudicado con 6ha. 7341 m² ha sido modificado siendo actualmente de 8 ha. 4057.74 m² en virtud de un procedimiento de rectificación de área promovido por la Dirección Regional Agraria de Loreto/DISAFILPA; 7.8. Que, se REMITA a la Gerencia General del Gobierno Regional de Loreto para que se pronuncie por la REVERSION DEFINITIVA TOTAL del predio rústico denominado LA HACIENDA, Inscrito en la Partida Registral N° 04001966 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IV-SEDE IQUITOS, Oficina Registral de Maynas, por la causal de incumplimiento para los fines que se ha adjudicado señalado en el





CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 20 de abril del 2026

ELIANA TENAZO AREVALO
SECRETARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 266 -2026-GRL-GR

Belén,

28 de abril del 2026



Art. 1° y 2° de la Ley N° 28667, modificado por la Ley N° 31854 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-2024-MIDRAGRI; 7.9. Que, se declare la CANCELACIÓN de los ASIENTOS posteriores al Contrato adjudicado de forma gratuita mediante título de propiedad de fecha 13 de marzo de 1997 a favor de PATRICIA ZEGARRA ZEGARRA, Inscrito en la Partida Registral N° 04001966 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IV - SEDE IQUITOS. Asimismo, recomienda: 8.1. DERIVAR el presente expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto, A EFECTOS DE QUE SE PROCEDA A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE ADJUDICACION, ADJUDICADO DE FORMA GRATUITA celebrado mediante título de propiedad de fecha 13 de marzo de 1997 a favor de PATRICIA ZEGARRA ZEGARRA, del predio rústico denominado: "LA HACIENDA y la posterior reversión y cancelación de los asientos posteriores a su primera adjudicación, conforme al Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGRI, Artículo 10.2 y Artículo 12.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 802-2025-GRL-GERDAGRI-L, de fecha 19 de noviembre de 2025, se resuelve en su Artículo Primero.- DECLARAR LA RESOLUCION DE FORMA TOTAL DEL ACTO JURIDICO CONTENIDO EN LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 122-97-CTAR-DRA, de fecha 13 de marzo de 1997, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 838, del predio rustico denominado "LA HACIENDA" ubicado en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, inscrito en la P.E. N° 04001966, adjudicado de forma gratuita a favor de PATRICIA ZEGARRA ZEGARRA, por el incumplimiento de las condiciones para las que se adjudicó, concordante con o señalado en el Art. 5°, literal b) y 11° inciso 11.1) del Reglamento de la Ley N° 28667 del Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGRI;

Que, en ese afán, siendo que el predio rústico denominado "LA HACIENDA", se ha adjudicado a título gratuito al amparo del Decreto Legislativo N° 838; se ha verificado que todo el proceso de reversión se ha desarrollado conforme al Artículo 5 numeral 5.1 inciso a) del Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGRI-Reglamento de la Ley N° 28667 modificado por la Ley N° 31854; con lo cual se ha dado inicio la realización del Diagnóstico Físico Legal, para posteriormente realizar la Inspección de Campo, previas notificaciones a las partes interesadas (propietario primigenio y propietario registral) y representante del Asentamiento Humano y determinar si el predio ha incumplido las condiciones para las que fueron transferidas que consiste en que las tierras adjudicadas no han sido dedicadas a la actividad agropecuaria y se encuentren ocupadas con anterioridad al 31 de Diciembre del 2020 por un Asentamiento Humano reconocido por Autoridad Municipal;

Que, habiéndose llevado a cabo la Inspección de Campo en fecha 28 de marzo del 2025; se evidencia que el predio rústico denominado "LA HACIENDA" se encuentra ocupado con fines exclusivos de vivienda por el Asentamiento Humano "VILLA 02 DE OCTUBRE", reconocido mediante Resolución Gerencial N° 370-2022-GM-MDSJB de fecha 09 de agosto de 2022 emitido por la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en la cual resuelve DECLARAR PROCEDENTE el pedido de Reconocimiento como Asentamiento Humano del autodenominado VILLA 02 DE OCTUBRE, ubicado en el Km 3 de la carretera a Iquitos-Nauta, jurisdicción del distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, Región Loreto;

Que, en fecha 14 de agosto de 2024, la señora Karol Del Pilar Perez Bustamante, Secretaria General del AA.HH. Villa 02 de octubre, presenta la solicitud de actualización de la Resolución de Reconocimiento del Asentamiento Humano, obrante a fojas (324) en la cual solicita la Actualización de la Resolución Gerencial N° 370-2022-GM-MDSJB, de fecha 09 de agosto de 2022, para disponer la actualización de la fecha de la posesión del AA.HH. VILLA 02 DE OCTUBRE al 02-OCT-2020, conforme se aprecia del acta de Fundación obrante a fojas (319-323), ya que en dicha resolución no se menciona el inicio de la posesión; ante ello la Municipalidad distrital de San Juan Bautista emite respuesta mediante el INFORME LEGAL N° 702-2025-OGAJ-MDSJB, de fecha 20 de agosto de 2025, que en su párrafo ocho (8) del acápite III, emite pronunciamiento señalando que: (...) Tenemos que, a la solicitud planteada por la



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 30 ABR 2026

ADELINA TENAZOA AREVALO
REGISTARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 266 -2026-GRL-GR

Belén,

28 de abril del 2026



administrada, consistente en la incorporación de la fecha de posesión, no constituye un error de hecho o de derecho que afecte la validez de la resolución inicial. No obstante, este informe acredita que la fecha de posesión se produjo en 02 de Octubre del año 2020, conforme a lo consignado en el Acta de Fundación correspondiente. Obrante a fojas (319-323). Dicho documento, que cuenta, con la debida formalidad, y fe pública otorgada por la firma de un notario, es prueba suficiente y concluyente sobre el inicio de la posesión de los predios objeto de la presente solicitud. Finalmente emite OPINION LEGAL: señalando que: (...) no resulta jurídicamente viable emitir una nueva resolución de reconocimiento, dado que la resolución vigente no presenta vicios que afectan su validez o eficacia. Sin perjuicio a ello, este INFORME SIRVE COMO RESPALDO PARA ACREDITAR LA FECHA DE POSESION, TAL COMO SE DESPRENDE DEL ACTA DE FUNDACION, LA QUE FUE DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADA ANTE NOTARIO.

Que, mediante INFORME N° 0648-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ de fecha 19 de mayo de 2025, MIDAGRI señala que los documentos emitidos por las municipalidades en el devenir de los procedimientos a su cargo son documentos públicos a tenor de lo establecido en el numeral 52.1 del artículo 52 del TUO de la LPAG y el artículo 235 del Código Procesal Civil, por tanto, tienen efectos probatorios plenos frente a terceros;

Que, de otro lado, si bien es cierto podría pretenderse invocar que se ha incurrido en Abuso de autoridad por una supuesta vulneración a la inviolabilidad del Derecho de Propiedad protegido en el Artículo 70 de la Constitución Política del Estado; sin embargo, es evidente que la actuación de la Autoridad Administrativa en el procedimiento de reversión se debe al mandato legal de la Ley N° 31854 que modifica la Ley N 28667 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGRI, donde se ha respetado escrupulosamente el debido procedimiento, el mismo que se ha respetado escrupulosamente el "Principio del Debido Proceso, razonabilidad, imparcialidad regulado en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Escrito de fecha 30 de diciembre de 2025, el señor JAVIER VILCA USSEGLIO Interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 802-2025-GRL-GERDAGRI-L, de fecha 19 de noviembre de 2025, dentro del plazo de Ley; señalando que los fundamentos expuestos para DECLARAR LA RESOLUCION TOTAL DEL ACTO JURIDICO CONTENIDO EN LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 122-97-CTAR-DRA, de fecha 13 de marzo de 1997, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 838, referido al predio rustico denominado "LA HACIENDA" ubicado en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, inscrito en la P.E. N° 04001966, adjudicado de forma gratuita, no cumplen las condiciones para reversión de predios a favor del Estado tal como lo establece el Decreto Legislativo N° 838; asimismo señala respecto a los predios rústicos que se adjudique a favor de personas y comunidades ubicadas en áreas de población desplazada, presupuesto que en el presente caso no se cumple, puesto que conforme Carpeta Fiscal N° 1718-2022, de la Sexta Fiscalía Corporativa de Maynas, con fecha 19NOV2019, obra la denuncia por el Delito de Usurpación Agravada, advirtiendo que esto se dio con fecha posterior al 31DIC2020, en contra de los hoy ocupantes del inmueble y solicitantes de la reversión;

Que, si bien de lo expresado en la parte final del párrafo anterior se tiene que el titular registral hace mención a la existencia de una denuncia penal, no obstante dicha investigación, dicho del propio recurrente, aún se encuentra en Sede Fiscal, por lo que la misma no sería causal de abstención o suspensión del procedimiento de reversión, dado que tanto el Artículo 75° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula sobre el conflicto con la función jurisdiccional; así como el segundo párrafo del Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, indica que ninguna autoridad fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento



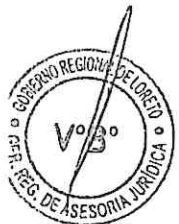
CERTIFICADO
FECHA: 30 APR 2026 Original
del 20...
ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 266 -2026-GRL-GR

Belén,

28 de abril del 2026



de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional; y por su parte el Artículo 410° del Código Penal tipifica el delito de avocamiento indebido, el cual se constituye cuando la autoridad se avoca a causas en trámite ante el órgano jurisdiccional. Es en esa línea de ideas que, al existir únicamente una denuncia a nivel fiscal, y no siendo esta entidad un órgano jurisdiccional, como reiteramos, no existe impedimento o causal de abstención o suspensión del procedimiento de reversión;



Que, además señala respecto al incumplimiento de las condiciones para las que fueron transferidas que consiste en que las tierras adjudicadas no han sido dedicadas a la actividad agropecuaria y se encuentra ocupadas con anterioridad al 31 de diciembre 2020 por un asentamiento humano reconocido por autoridad municipal.- argumenta que en el presente caso no se cumple dicho presupuesto puesto que su propiedad fue adquirida el 04FEB2011, mediante escritura pública celebrado con la empresa RASCO S.A, conforme consta inscrito en el Asiento N° C00002 de la Partida Electrónica N° 04001966, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Iquitos, que conforme el plano urbano de la ciudad de Iquitos el km3 de la carretera Iquitos Nauta en la actualidad está considerada dentro del casco urbano mas no como zona rural o agrícola. Sin embargo, la norma legal de reversión no hace distinción entre el predio rustico o predio urbano para efectos de la resolución del acto jurídico y su posterior reversión a favor del Estado, pues lo que se toma en cuenta para efectuar la resolución y la reversión del predio a favor del Estado, son precisamente las 02 condiciones señaladas en el Artículo 1° de la Ley N° 31854 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGRI, esto es que no se hubiesen cumplido con las condiciones para las que fueron transferidos (finalidad agropecuaria), y, se encuentren ocupados con anterioridad al 31 de diciembre del 2020 y con fines exclusivos de vivienda por Asentamientos Humanos previamente reconocidos por el Gobierno Local correspondiente;



Que, asimismo alude, que no es correcto que el predio se encuentre ocupado por un asentamiento humano reconocido por autoridad municipal, argumentando que el autodenominado Asentamiento Humano Villa 02 de Octubre es reconocido de manera ilegal por la Municipalidad Distrital de San Juan, el cual ha sido declarado NULO mediante Resolución Número Cuatro (SENTENCIA), de fecha 31JUL2025, emitida por el 1° JUZGADO CIVIL -Sede Central, actos administrativos contenidos en la Resolución Gerencial N° 370-2022-GM-MDSJB, de fecha 09AGO2022, Resolución de Alcaldía N° 252-2023-A-MDSB, de fecha 03OCT2023, Resolución Gerencial N° 428-2022-GM-MDSJB, de fecha 19SET2022, mediante el cual reconoció al citado Asentamiento Humano, motivos por el cual no cumple la presente condición. No obstante los citados actos administrativos nos permite determinar que por lo menos el Asentamiento Humano "VILLA 02 DE OCTUBRE", ya estuvo en posesión y conducción del predio con fines de vivienda desde el año 2020, conforme se aprecia de la solicitud presentada por el AA.HH. Villa 02 de octubre, obrante a fojas (324) que solicita la Actualización de la Resolución Gerencial N° 370-2022-GM-MDSJB, de fecha 09AGO2022, para disponer la actualización de la fecha de la posesión del AA.HH. VILLA 02 DE OCTUBRE al 02-OCT-2020, conforme se aprecia del acta de Fundación obrante a fojas (319-323), ya que en dicha resolución no se menciona el inicio de la posesión; ante ello la Municipalidad distrital de San Juan Bautista emite respuesta a la solicitud mediante el INFORME LEGAL N° 702-2025-OGAJ-MDSJB, de fecha 20 de agosto de 2025, que en su párrafo ocho (8) del acápite III, señala que: (...) Tenemos que, a la solicitud planteada por la administrada, consistente en la incorporación de la fecha de posesión, no constituye un error de hecho o de derecho que afecte la validez de la resolución inicial. No obstante, este informe acredita que la fecha de posesión se produjo en 02 de Octubre del año 2020, conforme a lo consignado en el Acta de Fundación correspondiente. Obrante a fojas (319-323). Dicho documento, que cuenta, con la debida formalidad, y fe pública otorgada por la firma de un notario, es prueba suficiente y concluyente sobre el inicio de la posesión de los predios objeto de la presente solicitud. Finalmente emite OPINION LEGAL: señalando que: (...) no resulta jurídicamente viable emitir una nueva resolución de reconocimiento, dado que la resolución vigente no presenta vicios que afectan su validez o eficacia. Sin perjuicio a ello, este INFORME SIRVE COMO RESPALDO PARA





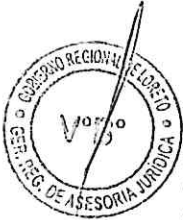
CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 30 de ABR. 2026

ALFONSO AREVALO
REGIDOR SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 266 -2026-GRL-GR

Belén, 28 de abril del 2026



ACREDITAR LA FECHA DE POSESION, TAL COMO SE DESPRENDE DEL ACTA DE FUNDACION, LA QUE FUE DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADA ANTE NOTARIO, y que si bien es cierto que el reconocimiento como AA.HH. es del año 2022 y 2023 las que fueron declarados nulos y sin eficacia, sin embargo, se aprecia la subsistencia del reconocimiento como AA.HH. desde el año 2020; por lo antes expresado se añade el informe emitido por el Ministerio de Agricultura respecto a los documentos acreditados por las Municipalidades respecto al reconocimiento de posesión de los AA.HH. mediante **INFORME N° 0648-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ de fecha 19 de mayo de 2025**, que establece que los documentos emitidos por las municipalidades en el devenir de los procedimientos a su cargo son documentos públicos a tenor de lo establecido en el numeral 52.1 del artículo 52 del TUO de la LPAG y el artículo 235 del Código Procesal Civil, por tanto, tienen efectos probatorios plenos frente a terceros; y para efectos del cómputo del plazo de uno de los requisitos fijados en el Artículo 1° de la Ley N° 31854 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGRI;

Que, Asimismo señala, que si bien el predio no se encuentra dentro de una comunidad nativa o campesina esto no la hace por si sujeto a un procedimiento de reversión, más por el contrario, al tener la calidad de PROPIEDAD PRIVADA, no puede ser sujeta a reversión en la cual invoca el artículo 9.1 de la Ley 31056 vigente a la emisión del acto administrativo que reconoció al citado asentamiento humano, villa 02 de Octubre, ley que amplía los plazos de titulación de terrenos ocupados por posesionarios informales y dicta medidas para la formalización, establece que (...) los lotes de terreno de propiedad informal a los que se refiere el artículo 2 de la Ley 28687, que a la entrada en vigencia de la presente norma se encuentren sin documentos de posesión y estén abandonados, situación que no ocurre en el presente caso que ya mi predio se encuentra titulado y registrado como propiedad privada, no acreditándose el abandono por el contrario se encuentra en posesión, donde además funciona el grifo la hacienda. Sin embargo, la Ley N° 31854 que modifica la Ley N° 28667 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGRI, permite la resolución del acto jurídico de los contratos de adjudicación a título gratuito al amparo del Decreto Legislativo N° 838. En el presente caso se aprecia que el predio rustico denominado LA HACIENDA se adjudicó a título gratuito al amparo del Decreto Legislativo N° 838, y se ha evidenciado el Incumplimiento para fines para los cuales fueron transferidos (finalidad agropecuaria) y se encuentren posesionados con fines exclusivas de vivienda por Asentamientos Humanos al 31 de diciembre del 2020;

En el CXCVI Pleno Registral celebrado el 21 de setiembre de 2018 se señaló que: "Así, las causales de caducidad o rescisión de la adjudicación son indesligables de la adjudicación. Esto es, no puede pretenderse que por el transcurso del tiempo dichas causales de caducidad o reversión ya no surtan efectos, pues la adjudicación se sujetó a dichas restricciones. Es cierto que algunas de estas causales están sujetas a plazo, mientras otras no están sujetas a plazo (como la variación del fin para lo cual fue adjudicado el terreno sin autorización). Sin embargo; se reitera que dichas causales de rescisión o caducidad son indesligables de la adjudicación misma, por lo que no podrán estar sujetas a plazo de extinción por caducidad, como no está sujeta a plazo de extinción por caducidad la adjudicación;

Que, el Pleno Registral ha señalado en la Resolución N° 1227-2017-SUNARP-TR-L de fecha 05 de junio del 2017, lo siguiente: "(...) 8. Como se aprecia la propiedad estatal adjudicado con cláusula de reversión es una propiedad relativa, porque la adjudicación será controlada y supervisada por el Estado, porque éste adjudica predios eriazos con la finalidad de tutelar interés generales, como la necesidad de vivienda o de espacios industriales específicos, la recuperación de la calidad de vida en la ciudad, el fomento de la producción agraria, entre otros. Así, la Cláusula de reversión será una sanción a una carga que tendrá que soportar el predio";

Que, la Ley N° 28667, modificada por la Ley N° 31854 - Ley que Declara la Reversión de Predios Rusticas al Dominio del Estado, Adjudicados a Título Oneroso, con Fines Agrarios, Ocupados por Asentamientos



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 266 -2026-GRL-GR

Belén,

28 de abril del 2026



Humanos, donde el artículo 1° señala lo siguiente: "Declárase de interés nacional y de necesidad pública la reversión al dominio del Estado de los predios rústicos adjudicados a título oneroso y/o gratuito por el Estado con fines agrarios, bajo el imperio de cualquier norma, incluyendo el Decreto Legislativo N° 838, que no hubiesen cumplido con las condiciones para las que fueron transferidos, previa resolución de los respectivos contratos o actos jurídicos, siempre que se encuentren ocupados con anterioridad al 31 de diciembre de 2020 y con fines exclusivos de vivienda por asentamientos humanos, previamente declarados como tales por los gobiernos locales correspondientes, ubicados dentro o fuera de las zonas de expansión urbana de las ciudades";



Que, mediante el Reglamento de la ley N° 28667, ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del estado, adjudicados a título oneroso, con fines agrarios, ocupados por asentamientos humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGRI señala en su Artículo 11°.- Emisión del acto resolutorio:



11.1 Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la emisión del informe técnico legal y levantado el plano y memoria descriptiva del área sujeta a reversión, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura o de la Gerencia Regional Agraria o de la unidad orgánica que haga sus veces en el Gobierno Regional, emite el dictamen legal respectivo y, posteriormente, se emite la resolución directoral regional que resuelve de forma total o parcial el contrato o acto jurídico de adjudicación, en caso se haya verificado el incumplimiento de las condiciones para las que se adjudicó y siempre que el predio se encuentre ocupado por el asentamiento humano con anterioridad al 31 de diciembre de 2020, conforme al plano y memoria descriptiva que forman parte de la resolución.

11.2 De no cumplirse las condiciones que justifiquen la reversión, la Dirección Regional de Agricultura o la Gerencia Regional Agraria o la que haga sus veces en el Gobierno Regional, emite el acto administrativo disponiendo la conclusión del procedimiento.



11.3 Dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución contractual, el propietario registral puede presentar recurso administrativo de apelación. Dicho recurso es elevado, conjuntamente con el expediente, al Gobierno Regional, que resuelve mediante resolución ejecutiva regional, con la que queda agotada la vía administrativa. El acto administrativo que dispone la conclusión del procedimiento es recurrible a través del recurso de apelación por el asentamiento humano a través de su representante legal, y es resuelto mediante resolución ejecutiva regional, con la que queda agotada la vía administrativa.



11.4 De haber quedado consentida la resolución emitida en los términos del numeral 11.1 del artículo 11° del presente Reglamento, se remite el expediente al Gobierno Regional, a fin de que expida la resolución ejecutiva regional que disponga la reversión del predio, en forma total o parcial, al patrimonio del Estado; asimismo, en caso corresponda, la independización del área materia de reversión; y, la consiguiente inscripción en el Registro de Predios a nombre del Estado representado por el Gobierno Regional.

Que, el Artículo 12°.- Cancelación e Inscripción Registral, del mismo cuerpo normativo señala que: "La resolución ejecutiva regional que dispone la reversión del predio, es título suficiente para que la Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) proceda a cancelar todo tipo de derechos, aun cuando figure en los asientos registrales el nombre de terceros, con la consiguiente inscripción a favor del Estado representado por el Gobierno Regional. La Dirección Regional de Agricultura o la Gerencia Regional Agraria o la unidad orgánica que haga sus veces en el Gobierno Regional realiza las gestiones del caso ante la Oficina Registral de la SUNARP, adjuntando la resolución directoral regional, la resolución ejecutiva regional y los planos autorizados";



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 28 de abril del 2026

ADELINA TENAZO AREVALO
FECTARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 266 -2026-GRL-GR

Belén,

28 de abril del 2026



Que, en tal sentido, a la revisión del expediente administrativo, a las normas legales vigentes, y estando al análisis y conclusiones plasmados en el Informe Técnico Legal N° 415-2025-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA/AJLI-JCPV de fecha 23 de octubre del 2025 y demás actos procesales y documentos adjuntados y actuados en este proceso de reversión de predio adjudicado a título oneroso, podemos afirmar que el presente proceso se ha respetado escrupulosamente el debido proceso y la legalidad señalados en los Artículos 7° 8° 9° 10° 11° del Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGRI- Reglamento de la Ley N° 28667 y su modificatoria la Ley N° 31854, por lo que no puede imputarse abuso de autoridad o incumplimiento de deberes por estar amparado por una norma legal, que luego del proceso de resolución del contrato, se proceda a la reversión del predio y la cancelación e inscripción registral; pues para el procedimiento de reversión del predio denominado "LA HACIENDA", se ha respetado las normas del Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGRI, por cuanto el proceso de adjudicación del predio se ha efectuado en atención del Decreto Legislativo N° 838, cuya norma legal regulable para el procedimiento de resolución de acto jurídico y reversión de las adjudicaciones a título oneroso y/o gratuito, se siguen los lineamientos de la Ley N° 31854 que modifica la Ley N° 28667; pues se ha demostrado fehacientemente que en el predio se encuentra posesionado antes del 31 de diciembre del 2020 el Asentamiento Humano "LA HACIENDA" reconocida por Resolución Gerencial N° 370-2022-GM-MDSJB, de fecha 09 de agosto de 2022 y al INFORME LEGAL N° 702-2025-OGAJ-MDSJB, de fecha 20 de agosto de 2025, emitido por la Municipalidad de San Juan Bautista, con lo que se estaría cumpliendo con el requisito de la resolución de acto jurídico de adjudicación a título gratuito; pero además con la de Inspección de Campo de fecha 28 de marzo del 2025, se ha podido advertir que el predio no se encuentra cumpliendo las condiciones para las que se ha adjudicado, pues la posesión la ejerce el Asentamiento Humano "LA HACIENDA" cuyos pobladores lo estarían destinando a fines exclusivas de vivienda; el cual existen viviendas de material rústico y material noble, cuenta con caminos bodegas, local comunal, posee luz global y tienen acceso a telefonía e internet y que no se observa actividad agrícola alguna dentro del predio denominado LA HACIENDA por el contrario todas las construcciones están destinados a uso exclusivo de vivienda; por lo que el predio evaluado para reversión cumple con las especificaciones contenidas en el Artículo 1° de la Ley N° 31854 que modifica la Ley N° 28667; y Artículo 1°, Artículo 5° y Artículo 11° del Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGRI; y precisando que la emisión del acto resolutorio es indelegable, se disponga emitir la Resolución Ejecutiva Regional de conformidad con el numeral 11.4 del artículo 11° y el artículo 12° del Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28667 y su modificatoria Ley N° 31854;

Estando a lo expuesto, al Informe Legal N°424-2026-GRL-GGR-GRAJ, con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER LA REVERSIÓN TOTAL AL PATRIMONIO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, el predio rústico denominado "LA HACIENDA", ubicado en el distrito de Iquitos, ubicado en el Sector del Caserío Quistococha, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Región Loreto, con un área de 8 ha. 4057.74 m2. inscrita en la Partida Electrónica N° 04001966 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IV-Iquitos, al amparo de la Ley N° 28667 modificado por Ley N° 31854 y su reglamento el Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGRI.



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 30 APR. 2026
ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 266 -2026-GRL-GR

Belén,

28 de abril del 2026



ARTÍCULO 2°.- DISPONER LA CANCELACIÓN DEL ASIENTO DE ADJUDICACION Y TODOS LOS ASIENTOS REGISTRALES POSTERIORES que corresponde al predio rústico denominado "LA HACIENDA", inscritos en la Partida Electrónica N° 04001966, aun cuando figure derechos a nombre de terceros.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER LA INSCRIPCIÓN A FAVOR DEL ESTADO, representado por el Gobierno Regional de Loreto, del predio rústico denominado "LA HACIENDA", signado con Partida Electrónica N° 04001966.



ARTÍCULO 4°.- DISPONER A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO DE LORETO a realizar las gestiones del caso ante la Oficina de Registro de la Propiedad Inmueble la Zona Registral N° IV- Iquitos - SUNARP, adjuntando la resolución directoral regional y la resolución ejecutiva regional que dieron mérito a la reversión.

ARTÍCULO 5°.- Dar por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA conforme lo establece el numeral 11.3, del artículo 11° del Decreto Supremo N° 005-2024-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28667 y su modificatoria Ley N° 31854.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Jorge René Chaves Silvano
Gobernador Regional